

DGPP-068-2009.- REGISTRO CIVIL, DIRECCION GENERAL.- San José, a las nueve horas treinta minutos del treinta de julio de dos mil nueve.-----

Solicitud de Inscripción a escala cantonal por el cantón Alajuela, del partido Los de Alajuela.-----

RESULTANDO

1.- Que el señor Miguel Eduardo Cruz Cruz, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil nueve, presenta solicitud de inscripción del partido Los de Alajuela a escala cantonal por el cantón Alajuela y para el efecto aporta certificación notarial del Acta de Asamblea Constitutiva y Acta de Asamblea Cantonal.-----

2.- Que esta Dirección General mediante resolución DGPP-040-2009 del tres de julio de dos mil nueve, previene al partido Los de Alajuela para que dentro del plazo de diez días hábiles a partir del su notificación aclare y adecue lo que corresponda, sobre las inconsistencias observadas referidas al Estatuto y al proceso de organización llevado a cabo por la citada agrupación política.-----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: **a)** El partido Los de Alajuela fue constituido legalmente el doce de mayo de dos mil nueve (ver folio 018 , exp. 098-2009).- **b)** Que el Estatuto del partido Los de Alajuela, cuya inscripción se solicita, incumple con lo establecido en el artículo 58 del Código Electoral (ver folios 019 v. al 21, exp. 098-2009).- **c)** Que el proceso de organización llevado a cabo por el partido Los de Alajuela, no se ajusta a lo establecido en el artículo 60 del Código Electoral y jurisprudencia electoral vigente (ver exp. 098-2009 y anexo).- **d)** Que el día veintidós de julio de dos mil nueve, en el diario oficial La Gaceta No. 141 se publicó el Aviso a que se refiere el artículo 67 del Código Electoral, no habiéndose presentado dentro del plazo establecido por Ley, objeción alguna.- (ver folio 137, exp. 098-2009).- **II.- HECHOS NO PROBADOS:** No los hay de relevancia para resolver el fondo de este asunto.- **III.- FONDO:** Que de la relación de los hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que el Estatuto del partido Los de Alajuela contiene omisiones sobre aspectos que señala el Artículos 58 incisos b), e), i), o), los cuales se describen a continuación: *a) En el artículo*

Dos, no indica la distribución ni el orden de los colores negro y rojo correspondiente a la descripción de la divisa.- b) Los artículos Primero, Tercero, Quinto y Undécimo, establecen la candidatura de “Diputado” y su participación en la Asamblea Legislativa, no obstante el partido está organizado a escala cantonal.- c) El artículo Quinto da la facultad de designar candidatos a las Asambleas Distritales.- d) La convocatoria deberá ser mediante un medio o instrumento idóneo para su probanza, sin embargo el artículo Octavo señala que la misma podrá ser de manera personal, además consigna que será el comité político cantonal el facultado para realizar la convocatoria, función que le corresponde al Comité Ejecutivo Superior.- e) El artículo Décimo Séptimo omite establecer la dirección del lugar para recibir notificaciones, fax y correo electrónico. f) El artículo Noveno es omiso en cuanto señalar los miembros del Comité Ejecutivo Superior facultados para firmar las actas, a fin de garantizar su autenticidad. Asimismo, en lo referente al proceso de organización llevado a cabo por la citada agrupación política, contemplado en el Artículo 60 del Código Electoral, se observa lo siguiente: a) En las asambleas distritales de Tambor, Turrúcares, Desamparados, San Rafael, Carrizal, San José, de conformidad con los estudios realizados, los delegados asistentes no llenan el requisito de estar inscritos electoralmente en el distrito correspondiente (al menos tres) por lo que dichas asambleas no cumplen con el quórum de ley.- b) Las asambleas distritales de La Garita, Sarapiquí, San Isidro y Sabanilla, nombran menos de cinco delegados para ante la asamblea cantonal.- c) La asamblea cantonal se consigna al señor Luis Fallas Vargas como delegado, sin embargo su nombramiento no consta en la documentación que consta en autos; asimismo el señor Oscar Cruz Vega, aparece con cédula caduca, situaciones que afectan el quórum de la citada asamblea cantonal, el cual no debe ser inferior a treinta y seis. Sobre el particular, el Tribunal Supremo de Elecciones en lo conducente ha dispuesto: Oficio No. 2245 del seis de mayo de mil novecientos noventa y siete: “... El quórum de cualquier asamblea distrital, es la mitad más uno de los presentes, sin que pueda ser inferior a 3 electores afiliados al partido (...) Si en su oportunidad no se nombraron los cinco delegados que señala la ley, debe efectuarse una nueva

asamblea distrital para elegir a los delegados faltantes...”; todo lo cual fue prevenido por esta Dirección General en resolución DGPP-041-2009 del tres de julio de dos mil nueve, sin que el partido Los de Alajuela diera respuesta alguna a la citada prevención. Que en razón de lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 58, 60 y 61 del Código Electoral y jurisprudencia electoral vigente, es procedente denegar la inscripción del partido Los de Alajuela a escala cantonal por el cantón Alajuela.-----

P O R T A N T O

Se deniega la solicitud de inscripción del partido Los de Alajuela a escala cantonal por el cantón Alajuela. - Notifíquese.-----

Licda. Marisol Castro Dobles
Directora General del Registro Civil

Licda. Ana Isabel Fernández A.
Oficial Mayor Electoral

Se hace constar: Que la resolución que antecede ha sido expuesta desde las diez horas del treinta de julio de dos mil nueve, para efecto de su notificación legal.-----